



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

///Martín, 20 de diciembre de 2024.

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre la competencia de este Tribunal para entender en las presentes actuaciones **FSM 55531/2022/TO2 (registro interno 4147)** respecto a la competencia de este Tribunal para entender en las conductas endilgadas a **Juan David Babilonia Mora, Katherine Yola Chasqui Inta y Ma Hai**.

### Y CONSIDERANDO:

I. Que el Fiscal Federal a cargo de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional 2 de San Isidro, doctor Fernando Domínguez requirió la elevación a juicio, en lo que aquí interesa, respecto de **Juan David Babilonia Mora, Katherina Yola Chasqui Inta y Ma Hai** por haber conformado un grupo organizado destinado al blanqueo de capitales originado en actividades de narcotráfico.

Indicó *"...se atribuye a los imputados el haber transferido por canales informales hacia Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, divisas relacionadas con el tráfico trasnacional de estupefacientes, cuanto menos desde el 23 de agosto de 2022, en el caso de HAI y CHASQUI INTA, por un monto total de al menos seiscientos noventa y ocho mil setecientos setenta y seis dólares (U\$S 698.776), y cuanto menos desde el 3 de agosto de 2023, en el caso de BABILONIA MORA, por un monto total de al menos ciento noventa y cinco mil dólares (U\$S 195.921), incumbiéndoles la dirección y la*

---

Fecha de firma: 20/12/2024

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: KARINA SOFIA REBOTTARO, SECRETARIO DE CAMARA



#39598780#440423482#20241220132401560

coordinación de todas aquellas conductas inherentes a la planificación, organización, logística y materialización de dichas transferencias.

Se trata de al menos ocho operaciones en las cuales MA HAI recibió, en el caso de las dos primeras operaciones en la oficina que poseía en la calle Agüero 1595, Piso 12, oficina 7, CABA, y las seis restantes en su oficina sita en la calle Fray Justo Santa María de oro 2150, piso 1, of. 103, CABA, de parte de su consorte de causa CHASQUI INTA los siguientes montos de dinero: 1) U\$S 42.975 el 23/8/2022, 2) U\$S 41.552 el 9/9/2022, 3) U\$S 48.312 el 9/6/2023, 4) U\$S 35.000 el 22/6/2023, 5) U\$S 150.579 el 3/7/2023, 6) U\$S 99.000 el 5/7/2023, 7) U\$S 85.437 el 10/7/2023, y 8) U\$S 195.921 el 15/8/2023, montos que fueron percibidos por familiares de CHASQUI INTA en Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia.

Asimismo, se les endilga intervenir -en el caso de CHASQUI INTA y BABILONIA MORA- e intentar intervenir -en el caso de HAI- en la receptación de fondos ( aproximadamente 148.300 dólares estadounidenses y 333.600 pesos argentinos), provenientes de un ilícito penal, que fueron hallados en pasado 15 de septiembre de 2023 en poder de los dos primeros, ocasión en que se apersonaron conjuntamente en la oficina N° 103 ubicada en el piso 1° del edificio sito en la calle Fray Justo Santa María de Oro N° 2150 de C.A.B.A para ser puestos a disposición de MA HAI, con el fin de colocarlos en el sistema financiero y/o convertirlos

---

Fecha de firma: 20/12/2024

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: KARINA SOFIA REBOTTARO, SECRETARIO DE CAMARA



#39598780#440423482#20241220132401560



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

*mediante la adquisición de criptoactivos y bienes tangibles, a fin de darles apariencia de origen licito...".*

Calificó dichas conductas en el delito de lavado de activos, doblemente agravado por haber sido cometido con habitualidad y como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esa naturaleza, conforme artículos 45 y 303, inciso 1°, agravado por el 2 "a" del CP -según ley 26.683-.

**II.** Que el pasado 25 de septiembre, la magistrada actuante declaró clausurada la instrucción y ordenó el sorteo de un Tribunal Oral para que continúe entendiendo en las actuaciones, resultando desinsaculado el Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2 de San Martín, habiéndose realizado el sorteo el pasado 17 de octubre, con radicación previa, en virtud que el expediente FSM 55531/2022/TO1 se encontraba tramitando en dicha sede.

De igual modo, se elevó a juicio las actuaciones respecto de Felipe Gabriel Correia Goncalves, cuya solicitud de elevación a juicio se encuentra en un requerimiento distinto al de los imputados mencionados en el punto I.

**III.** Una vez recepcionado el expediente, en fecha 25/10/2024 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2 de San Martín, de manera unipersonal, resolvió: **"...I. SEPARAR** de este expediente FSM



55531/2022/T02 el juzgamiento de los hechos atribuidos a **Felipe Gabriel Correia Goncalves** –de las demás condiciones personales obrantes en autos– (art. 360, segundo párrafo, del C.P.P.N.), **DISPONER** la acumulación material de ese tramo fáctico al legajo originario FSM 55531/2022/T01 – exportándose las actuaciones pertinentes a ese sumario– (arts. 41, inc. 1, y 360, primer párrafo, del C.P.P.N.), y **ESTAR** a las resultas de la contienda negativa de competencia que se planteo con el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en aquellas actuaciones a partir de la previa declinatoria de competencia en razón del territorio que dispuso el Tribunal en su favor –no aceptada por esa judicatura–.

**II. NO ACEPTAR LA INTERVENCIÓN** para el juzgamiento de los hechos endilgados a **Ma Hai, Katherine Yola Chasqui Inta y Juan David Babilonia Mora** – de las demás condiciones personales obrantes en autos– que se le adjudicó al Tribunal en este expediente FSM 55531/2022/T02 mediante el criterio de asignación directa y/o radicación previa del sistema informático LEX 100 –con motivo de la primera elevación T01–, y **DISPONER** la devolución del sumario a la Cámara Federal de Casación Penal para que efectúe el sorteo correspondiente y desinsacule al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín que deberá proseguir con el trámite de la causa (arts. 41 y 42 del C.P.P.N., ambos a contrario sensu)...”.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

Luego, hicieron saber que la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal resolvió declarar competente al Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de la causa FSM 55531/2022/TO1.

**IV.** Que, una vez remitido el expediente a la Cámara Federal de San Martín se realizó un nuevo sorteo, excluyendo del mismo al Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2 de San Martín, resultando sorteado este Tribunal.

Por dicho motivo, el pasado 11 de noviembre resolví *"...DECLARAR LA NULIDAD del sorteo efectuado el 25 de octubre del corriente año en el marco de la causa **FSM 55531/2022/TO2** y devolver el expediente, de manera digital, al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín para que, por ante quien corresponda, se realice el sorteo incluyendo a los cinco Tribunales Orales de la jurisdicción..."*.

Que, realizado el nuevo sorteo con la intervención de todos los Tribunales de la jurisdicción, se adjudicó nuevamente las actuaciones a este Tribunal.

**V.** Que en fecha 29 de noviembre del corriente año, resolví *"...I. DECLINAR LA COMPETENCIA de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de San Martín para entender en la presente **causa FSM 55531/2022/TO2 (número interno 4147)** en relación con los hechos imputados en la requisitoria de elevación*



a juicio a **JUAN DAVID BABILONIA MORA, KATHERINA YOLA CHASQUI INTA y MA HAI**, a favor del Tribunal Oral en lo Criminal Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que por sorteo resulte desinsaculado (arts. 33, 35 y 37 del CPPN). **II. REMITIR** el presente expediente, de manera digital, a la Cámara Federal de Casación Penal para que proceda al sorteo del órgano jurisdiccional que deberá continuar con su trámite...".

Luego de efectuado el sorteo pertinente las actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2 con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**VI.** Que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2, en fecha 18 de diciembre del año en curso, no aceptó la competencia atribuida y devolvió las actuaciones a esta magistratura, invitando a trabar la contienda ante el superior común para que dirima el conflicto de competencia planteado.

Basó su postura en que disentía con el Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2 de San Martín al haber realizado un desdoblamiento de las actuaciones, considerándolo inválido y entendiendo que al ser un mismo expediente todo debe tramitar ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal 7.

**VII.** Que los argumentos expuestos por el Tribunal Oral en lo Criminal en lo Criminal Federal Nro. 2 de San Martín para no aceptar la competencia





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

no logran controvertir, a mi criterio, los sostenidos por este tribunal al declinarla.

Debo destacar que su resolución se basa en no compartir el criterio por el cual el Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2 de San Martín desdobló el expediente por entender que se trataba de conductas diferentes, pero no trató la incompetencia territorial que dictara este Tribunal.

De igual modo, al considerar que el expediente debería tramitar ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal 7 donde se encuentra radicada en la actualidad el FSM 55531/2022/T01, de conformidad con lo resuelto por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, se entiende que coincide en que esta jurisdicción territorial no es la competente para entender en las actuaciones, pero sin perjuicio de ello, decide devolver el expediente, generando un dispendio jurisdiccional innecesario.

En consecuencia y a fin de no seguir dilatando esta contienda entre Tribunales Orales Federales de diferentes jurisdicciones, entiendo que la cuestión negativa de competencia suscitada debe directamente someterse a estudio del superior jerárquico común, la Cámara Federal de Casación Penal, haciéndole saber que, en la cuestión de competencia que se suscitara en el FSM 55531/2022/T01 intervino la Sala IV de dicha Cámara.

Por ello,

### **RESUELVO:**

**I. TRABAR** la cuestión negativa de competencia con el Tribunal Oral en lo Criminal



Federal 2, en la presente **causa FSM 55531/2022/TO2** (número interno 4147).

**II. REMITIR** digitalmente el presente incidente a la Cámara Federal de Casación Penal, con el objeto de que dirima el conflicto de competencia planteado, haciéndole saber que en la cuestión de competencia que se suscitara en el FSM 55531/2022/TO1 intervino la Sala IV de dicha Cámara.

Regístrese, publíquese, notifíquese y cúmplase.

Ante mí.

